**APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS DE DOÑA GALLEGOS SANDOVAL VERANY DE LOS ANGELES, MATRONA PROGRAMA DE APOYO AL DESARROLLO BIOPSICOSOCIAL - CHILE CRECE CONTIGO CESFAM DRA. MICHELLE BACHELET JERIA**

**DECRETO ALCALDICIO (S) Nº** 4367
**CHILLAN VIEJO,** 29 DIC 2016

**VISTOS:** La facultades conferidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con todos sus textos modificatorios.

**CONSIDERANDO:**

**1.** Resolución Exenta del Servicio de Salud Ñuble 1C Nº 5339 del 31.12.2015, el cual aprueba Convenio Modificatorio Programa de Apoyo al Desarrollo Biopsicosocial - Chile Crece Contigo.

**2.** La necesidad de realizar las consultas de Matrona para las beneficiadas por el Convenio antes mencionado en el Centro de Salud familiar Dra. Michelle Bachelet Jeria de nuestra comuna.

**3.** Contrato a Honorarios de Doña GALLEGOS SANDOVAL VERANY DE LOS ANGELES, matrona, suscrito con fecha 28 de diciembre de 2016

**4.** Ordinario 2 A N° 1483 del 23 de diciembre de 2016, de la Sra. Jannet Viveros Figueroa, Directora (S) del Servicio de Salud Ñuble, dirigida al Sr. Alcalde de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, Sr. Felipe Aylwin Lagos, en donde comunica programas de salud para el próximo año se encuentran en proceso de elaboración y que los recursos para la ejecución de estos serán traspasados durante el año 2017.

**5.** Decreto Alcaldicio Nº 2498/28.07.2016, el cual modifica orden de subrogancias automáticas en las Unidades Municipales.

**DECRETO**

**1.- APRUEBA** el Contrato a Honorarios suscrito con fecha 28 de diciembre de 2016, entre la I. Municipalidad de Chillán Viejo y Doña **GALLEGOS SANDOVAL VERANY DE LOS ANGELES,** Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted] matrona, como sigue:

En Chillán Viejo, a 28 de diciembre de 2016, la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Rut. Nº 69.266.500-7, Persona Jurídica de Derecho Público; representada por su Alcalde Don **FELIPE AYLWIN LAGOS**, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted] ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano Nº 300, en adelante la Municipalidad y, Doña **GALLEGOS SANDOVAL VERANY DE LOS ANGELES,** de profesión matrona, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted] estado civil casada, de nacionalidad Chilena, domiciliada en la comuna de Chillan, calle [redacted] en adelante, la prestadora de servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

**PRIMERO: De la labor o función.** La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Doña **GALLEGOS SANDOVAL VERANY DE LOS ANGELES,** matrona, para la ejecución para la de ejecución del Convenio Modificatorio "Programa de Apoyo al Desarrollo Biopsicosocial" en el marco del sistema de protección integral a la infancia denominado Chile Crece Contigo" en el Centro de Salud familiar Dra. Michelle Bachelet Jeria de nuestra comuna.

**SEGUNDO:** Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de Doña **GALLEGOS SANDOVAL VERANY DE LOS ANGELES**, los que realizará en las dependencias del establecimiento ubicado en la Avda. Reino de Chile Nº 1211 de la comuna de Chillán Viejo, debiendo ejecutar las siguientes tareas:

- Realizar atenciones como: controles prenatales, ingresos prenatales, control diada, visitas domiciliarias, educaciones y controles de paternidad responsable a las usuarias del Establecimiento
- Registrar la información en fichas electrónicas del Sistema Computacional Rayen y entregar los informes diarios respectivos.
- Otros solicitados por la Directora del Establecimiento o quién le subrogue.

El Equipo de Matronas del programa, en su conjunto, no podrán exceder la cantidad total de 118 horas en total durante la duración del presente contrato. Los servicios que Doña **GALLEGOS SANDOVAL VERANY DE LOS ANGELES,** deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, en jornada distribuidas de lunes a sábado, de acuerdo a la coordinación de la Srta. Carolina Rivera Acuña, Directora del Establecimiento o quién le subrogue.

**TERCERO: De los honorarios.** Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará a Doña **GALLEGOS SANDOVAL VERANY DE LOS ANGELES,** una vez prestado el servicio, la cantidad de $7.420.- (siete mil cuatrocientos veinte pesos) por hora, impuesto incluido; los que se pagarán mensualmente, de acuerdo a las horas realizada, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación de la Directora del Establecimiento o quién le subrogue.
Este informe deberá ser entregado a través de la Oficina de Partes del Depto. de Salud, a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente a la efectuada la prestación de servicios. De llegar con una fecha posterior, el pago se realizará al mes siguiente.
Los honorarios serán cancelados una vez recepcionado los informes, revisados por Recursos Humanos y entregados a la Unidad de Finanzas o quienes les subroguen. El pago se hará efectivo en el transcurso de los primeros quince días hábiles del mes siguiente a efectuada la prestación. En los casos que corresponda, estos honorarios serán cancelados, una vez que sean recepcionadas las remesas por parte del Servicio de Salud Ñuble.

**CUARTO:** Doña **GALLEGOS SANDOVAL VERANY DE LOS ANGELES**, se compromete a ejecutar sus labores profesionales, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

**QUINTO:** Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. Nº 4 de la Ley 18.883, por lo que Doña **GALLEGOS SANDOVAL VERANY DE LOS ANGELES,** matrona, no tendrá la calidad de Funcionaria Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 52, de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

**SEXTO:** Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Doña **GALLEGOS SANDOVAL VERANY DE LOS ANGELES.**

**SEPTIMO:** El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 03 de enero de 2017 y mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 28 de febrero de 2017.

**OCTAVO:** Se deja constancia que el prestador de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley Nº 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

**NOVENO:** Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas.** El prestador de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecta a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Grales. de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

- Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.
- Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.
- Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.
- Estar condenada por crimen o simple delito.

**DECIMO:** **De las Prohibiciones.** Queda estrictamente prohibido que la prestadora de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.
Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

**DECIMO PRIMERO:** En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del prestador de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.
La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

**DECIMO SEGUNDO:** La personería jurídica de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, consta en acta de Proclamación de fecha 30 de Noviembre de 2016, del Tribunal Electoral Regional de la VIII Región del Bío Bío.

**DECIMO TERCERO:** Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DECIMO CUARTO:** Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en seis ejemplares igualmente auténticos, quedando cinco copias en poder de la I. Municipalidad de Chillán Viejo y un ejemplar en poder del Prestador de Servicios.

**2.-** El correcto cumplimiento del presente contrato estará a cargo de la Sra. Marina Balbontín Riffo, Jefa del Departamento de Salud Municipal y de la Srta. Carolina Rivera Acuña, Directora Centro de Salud Familiar "Dra. Michelle Bachelet Jeria" o quienes les subrogue.

**3.-** El gasto realizado debe cargarse a la siguiente cuenta Nº **215.21.03.002.010** del presupuesto del Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE.**

**FELIPE AYLWIN LAGOS**
**ALCALDE**

**PATRICIA AGUAYO BUSTOS**
**SECRETARIA MUNICIPAL (S)**

FAL/UAV/PAB/QES/MBR/csn
DISTRIBUCION: Contraloría General de la República - Registro SIAPER, Secretaría Municipal, Finanzas Salud, Carpeta, Dpto. de Salud Municipal, Interesado (a).

Municipalidad de Chillán Viejo

Dirección de Salud Municipal

# CONTRATO A HONORARIOS

En Chillán Viejo, a 28 de diciembre de 2016, la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Rut. Nº 69.266.500-7, Persona Jurídica de Derecho Público; representada por su Alcalde Don **FELIPE AYLWIN LAGOS**, Cédula Nacional de Identidad N[redacted] ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano Nº 300, en adelante la Municipalidad y, Doña **GALLEGOS SANDOVAL VERANY DE LOS ANGELES,** de profesión matrona, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted] estado civil casada, de nacionalidad Chilena, domiciliada en la comuna de Chillan, [redacted], en adelante, la prestadora de servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

**PRIMERO: De la labor o función.** La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Doña **GALLEGOS SANDOVAL VERANY DE LOS ANGELES,** matrona, para la ejecución para la de ejecución del Convenio Modificatorio "Programa de Apoyo al Desarrollo Biopsicosocial" en el marco del sistema de protección integral a la infancia denominado Chile Crece Contigo" en el CESFAM Dra. Michelle Bachelet Jeria.

**SEGUNDO:** Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de Doña **GALLEGOS SANDOVAL VERANY DE LOS ANGELES**, los que realizará en las dependencias del establecimiento ubicado en la Avda. Reino de Chile Nº 1211 de la comuna de Chillán Viejo, debiendo ejecutar las sgtes tareas:

- Realizar atenciones como: controles prenatales, ingresos prenatales, control diada, visitas domiciliarias, educaciones y controles de paternidad responsable a las usuarias del Establecimiento
- Registrar la información en fichas electrónicas del Sistema Computacional Rayen y entregar los informes diarios respectivos.
- Otros solicitados por la Directora del Establecimiento o quién le subrogue.

El Equipo de Matronas del programa, en su conjunto, no podrán exceder la cantidad total de 118 horas en total durante la duración del presente contrato. Los servicios que Doña **GALLEGOS SANDOVAL VERANY DE LOS ANGELES,** deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, en jornada distribuidas de lunes a sábado, de acuerdo a la coordinación de la Directora del Establecimiento o quién le subrogue.

**TERCERO: De los honorarios.** Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará a Doña **GALLEGOS SANDOVAL VERANY DE LOS ANGELES,** una vez prestado el servicio, la cantidad de $7.420.- (siete mil cuatrocientos veinte pesos) por hora, impuesto incluido; los que se pagarán mensualmente, de acuerdo a las horas realizada, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación de la Directora del Establecimiento o quién le subrogue.
Este informe deberá ser entregado a través de la Oficina de Partes del Depto. de Salud, a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente a la efectuada la prestación de servicios. De llegar con una fecha posterior, el pago se realizará al mes siguiente. Los honorarios serán cancelados una vez recepcionado los informes, revisados por Recursos Humanos y entregados a la Unidad de Finanzas o quienes les subroguen. El pago se hará efectivo en el transcurso de los primeros quince días hábiles del mes siguiente a efectuada la prestación. En los casos que corresponda, estos honorarios serán cancelados, una vez que sean recepcionadas las remesas por parte del Servicio de Salud Ñuble.

**CUARTO:** Doña **GALLEGOS SANDOVAL VERANY DE LOS ANGELES**, se compromete a ejecutar sus labores profesionales, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

**QUINTO:** Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. Nº 4 de la Ley 18.883, por lo que Doña **GALLEGOS SANDOVAL VERANY DE LOS ANGELES,** matrona, no tendrá la calidad de Funcionaria Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 52, de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

**SEXTO:** Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Doña **GALLEGOS SANDOVAL VERANY DE LOS ANGELES.**

**SEPTIMO:** El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 03 de enero de 2017 y mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 28.02.2017.

**OCTAVO:** Se deja constancia que el prestador de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley Nº 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

**NOVENO:** Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas.** El prestador de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecta a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Grales. de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

- Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.
- Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.
- Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.
- Estar condenada por crimen o simple delito.

**DECIMO:** **De las Prohibiciones.** Queda estrictamente prohibido que la prestadora de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.
Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

**DECIMO PRIMERO:** En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del prestador de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.
La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

**DECIMO SEGUNDO:** La personería jurídica de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, consta en acta de Proclamación de fecha 30 de Noviembre de 2016, del Tribunal Electoral Reg. de la VIII Región del Bío Bío.

**DECIMO TERCERO:** Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DECIMO CUARTO:** Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en seis ejemplares igualmente auténticos, quedando cinco copias en poder de la I. Municipalidad de Chillán Viejo y un ejemplar en poder del Prestador de Servicios.
En señal de aprobación para constancia firman:

**GALLEGOS SANDOVAL VERANY**
**RUT Nº 14.293.594-5**

**FELIPE AYLWIN LAGOS**
**ALCALDE**

**PATRICIA AGUAYO BUSTOS**
**SECRETARIA MUNICIPAL (S)**
**MINISTRO DE FE**

FAL/UAV/PAB/OES/MBR/csn